



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	TUTELA 1RA. INSTANCIA
RADICADO	44001-22-14-000-2022-00059-00
ACCIONANTE	VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ C.C. 52.280.205
ACCIONADO	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Riohacha, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Al Tribunal ha llegado la presente acción de tutela promovida por la señora **VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para decidir sobre la viabilidad de acoger el conocimiento de la presente acción.

Esta Sala Unitaria, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 333 de 2021 y, en consecuencia **ADMITE** la presente acción de tutela promovida por **VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA** y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a quienes se le concederá el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

Se dispone vincular al presente trámite a los señores **PIEDAD TRUJILLO ROBLES**, **ALEXANDER ÁVILA SIERRA**, **JOSÉ CARLOS TORO NAVARRO** Y **DAVID RAFAEL CORTISSOZ GARCÍA**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, a quienes se les concederá el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

Rdo: 44001-22-14-000-2022-00059-00
Proc: Tutela de Primera Instancia
Acte: VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ
Acdo: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

Igualmente se dispondrá la vinculación de todas aquellas personas que hagan parte de la lista de elegibles de la convocatoria No. 04 para el cargo de OFICIAL MAYOR o SUSTANCIADOR de Tribunal Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, por lo que se ordenará a la accionada **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA** que en el término de dos (02) horas, informe a esta Corporación la dirección electrónica en donde puedan ser notificados. Deberá además, publicar en el micrositio de esa Corporación, la iniciación de la presente acción de tutela para que si así lo desean, puedan comparecer y hacerse parte dentro de la presente acción.

Ordenar que por Secretaría del Tribunal, se publique la iniciación de la presente acción de tutela en el micrositio de la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL de esta Corporación, para que comparezcan, quienes se encuentren interesados en hacer parte de la presente acción de tutela, para lo cual se insertará dentro del mismo, copia del escrito y anexos de la presente acción, así como de la presente providencia.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional, encuentra la Sala Unitaria que la accionante pide que se decrete como medida cautelar suspender provisionalmente la convocatoria No. 4 realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira y toda la actuación administrativa de la misma, en lo referente al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal grado 13.

Al respecto, señala el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que -entre otros motivos- puede decretarse una medida provisional “...cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho...”.

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia T-103 de 2018, ha esclarecido los requisitos para que sea procedente decretar la medida provisional, a saber:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación” a la situación planteada (Subrayas el Tribunal)

Rdo: 44001-22-14-000-2022-00059-00
Proc: Tutela de Primera Instancia
Acte: VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ
Acdo: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

Frente a la medida provisional solicitada por la accionante, observa la Sala Unitaria que esta guarda plena identidad con el objeto de la petición de la demanda constitucional; además de la revisión de los documentos adosados acompañados el libelo genitor, no se advierte la necesidad y urgencia de emitir orden alguna en este momento procesal, aunado a que la acción de tutela es un trámite preferente, sumario y con un breve término de resolución, por lo que es factible diferir la adaptación de una determinación sobre ese aspecto, al momento de proferir la sentencia que ponga fin a este asunto en primera instancia. En consecuencia, se niega la medida cautelar provisional deprecada.

Se dispondrá tener como prueba las allegadas con el escrito introductorio y se decretaran las siguientes:

- Librar oficio a la entidad accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, para que remita el documento contentivo de la consulta remitida a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, con el fin de esclarecer que cargo debía ser publicado ante la vacante de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL.
- Librar oficio a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL para que remita copia de la respuesta enviada con ocasión de la consulta formulada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, en la que se resolvía sobre el cargo que debía ser publicado ante la vacante de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR.

Por Secretaría líbrese los oficios respectivos, junto con la copia del escrito de tutela, anexos y el presente auto, para ser enviado a las partes aquí intervinientes.

En mérito a lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA** y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite a los señores **PIEDAD TRUJILLO ROBLES, ALEXANDER ÁVILA SIERRA, JOSÉ CARLOS TORO NAVARRO Y DAVID RAFAEL CORTISSOZ GARCÍA**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela, según lo señalado anteriormente.

TERCERO.- VINCULAR a todas aquellas personas que hagan parte de la lista de elegibles de la convocatoria No. 04 para el cargo de **OFICIAL MAYOR o SUSTANCIADOR** de Tribunal Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de

Rdo: 44001-22-14-000-2022-00059-00
Proc: Tutela de Primera Instancia
Acte: VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ
Acdo: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

la Guajira, por lo que se ordenará a la accionada **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA** que en el término de dos (02) horas, informe a esta Corporación la dirección electrónica en donde puedan ser notificados. Deberá además, publicar en el micrositio de esa Corporación la iniciación de la presente acción de tutela.

CUARTO.- Ordenar a la Secretaría del Tribunal que se publique la iniciación de la presente acción de tutela en el micrositio de la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL de esta Corporación, para que comparezcan, quienes se encuentren interesados en hacer parte de la presente acción de tutela, para lo cual se insertará dentro del mismo, copia del escrito y anexos de la presente acción, así como de la presente providencia.

QUINTO.- NEGAR la medida cautelar provisional, conforme a lo indicado en la parte motiva.

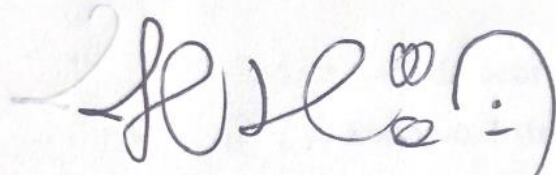
SEXTO.- TENER como pruebas, los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

- Librar oficio al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, para que remita el documento contentivo de la consulta remitida a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, con el fin de esclarecer que cargo debía ser publicado ante la vacante de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL.
- Librar oficio a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL para que remita copia de la respuesta enviada con ocasión de la consulta formulada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, en la que se resolvía sobre el cargo que debía ser publicado ante la vacante de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR.

OCTAVO.- COMUNICAR a los accionados y vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos y peticiones en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación. Este se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991). Por Secretaría líbrense los oficios respectivos a las partes y vinculados, junto con la copia del escrito de tutela, anexos y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado